Proyecto de Ley N°.....8037/2023-CR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

JUAN CARLOS MORI CELIS
Congresista de la República

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
04 JUN. 2024
RECIBIDO
Firma: ____ Hora: 12:55 pm

LEY QUE DECLARA EN EMERGENCIA INFRAESTRUCTURA Y EL SERVICIO PÚBLICO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL DEPARTAMENTO DE LORETO

Los congresistas, que suscriben, a iniciativa del Congresista de la República **JUAN CARLOS MORI CELIS**, ejerciendo el derecho que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Estado, concordante con los artículos 22°- C, 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente Proyecto de Ley:

FÓRMULA LEGAL:

El Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE DECLARA EN EMERGENCIA LA INFRAESTRUCTURA Y EL SERVICIO PÚBLICO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL DEPARTAMENTO DE LORETO

Artículo Único.- Declárase en emergencia la infraestructura del servicio público de energía eléctrica del departamento de Loreto.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINA

ÚNICA.- El Ministerio de Energía y Minas y las empresas concesionarias en el marco de sus competencias, en coordinación con el Gobierno Regional, las Municipalidades Provinciales y Municipalidades Distritales del departamento de Loreto realizan acciones conducentes para la formulación de los estudios técnicos pertinentes, en cumplimiento de la presente ley.

Lima, 29 de mayo del 2024

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MONTEZA FACHO Silvia Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 30/05/2024 16:11:39-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MORI CELIS Juan Carlos FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/05/2024 15:39:16-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ALVA PRIETO Maria Del Carmen FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/05/2024 15:50:27-0500

JUAN CARLOS MORI CELIS
Congresista de la República

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PAREDES FONSECA Karol Ivett FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 30/05/2024 17:05:07-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ARAGON CARREÑO Luis Angel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/06/2024 10:06:34-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ARRIOLA TUEROS JOSE ALBERTO FIR 25542661 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31/05/2024 12:10:46-0500

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **05** de **JUNIO** de **2024**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 8037/2023-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. **ENERGÍA Y MINAS.**

GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS:

Según el estudio del Centro Internacional de la Universidad de Harvard del año 2020, se menciona que el desarrollo de Loreto está influenciado por restricciones vinculantes como la energía eléctrica como elemento transversal para la transformación productiva; y Loreto actualmente depende de la generación de energía eléctrica más cara, volátil y contaminante, producida por una central termoeléctrica a cargo de la empresa Genrent del Perú, que obtuvo un contrato de concesión por 20 años para diseñar, financiar, construir, poseer, operar y mantener el proyecto de suministro de energía eléctrica para la ciudad de Iquitos, hasta que entre en funcionamiento la línea de transmisión Moyobamba – Iquitos, y luego se convertirá en una planta de reserva fría, que depende del insumo principal que es el combustible residual que es producida por el fraccionamiento y transformación por parte de otra empresa estatal, Petroperu, que también depende de la producción del petróleo.

La empresa concesionaria para la prestación del servicio público de energía eléctrica para el departamento de Loreto, es la empresa estatal Electro Oriente S.A., sin embargo, no se tiene información sobre la ejecución de obras de electrificación que es de suma importancia para la población más vulnerable de la Amazonía, que no tiene conectividad terrestre, al contrario, el servicio que brinda es totalmente deficiente con la consecuente afectación constante a la economía de los usuarios que se ven perjudicados con los constantes apagones, que malogran los electrodomésticos, sin que puedan ser resarcidas por la empresa prestadora del servicio.

La soñada interconexión del departamento de Loreto en el Sistema Eléctrico Interconectado Nacional del Perú (SEIN), en la actualidad es una utopía que depende de la voluntad política del gobierno nacional, debido a que la ansiada conexión de Loreto al sistema interconectado es muy costosa que hace inviable en las actuales circunstancias, que está asociada a las posibles afectaciones medioambientales en la Reserva Pacaya Samiria, que además requiere del tendido de una línea de transmisión aproximada de 652 kilómetros, que obviamente demanda ingentes recursos para su ejecución que es muy lejana, además de los constantes trabajos de mantenimiento que se requiere por la espesura de la selva.

En el Plan de Desarrollo Regional de Loreto al 2033, se propone la ruta estratégica de la largo plazo para el desarrollo de la región, resolviendo los problemas más urgentes

como la pobreza social y económica de la población, sin embargo casi poco o nada se menciona sobre la calidad de la prestación de los servicios públicos, y respecto al servicio de energía eléctrica ninguna propuesta concreta, lo que significa que los planes de desarrollo no recogen las necesidades de la población que demanda un servicio de energía eléctrica eficiente y de calidad.

Como se podrá observar en el mapa que se presenta, sólo la ciudad de Yurimaguas de la provincia de Alto Amazonas de Loreto, a la fecha se encuentra interconectado en el Sistema Eléctrico Interconectado Nacional, mientras que el resto del departamento de Loreto está totalmente aislado.

Sistema Eléctrico Interconectado Nacional - SEIN

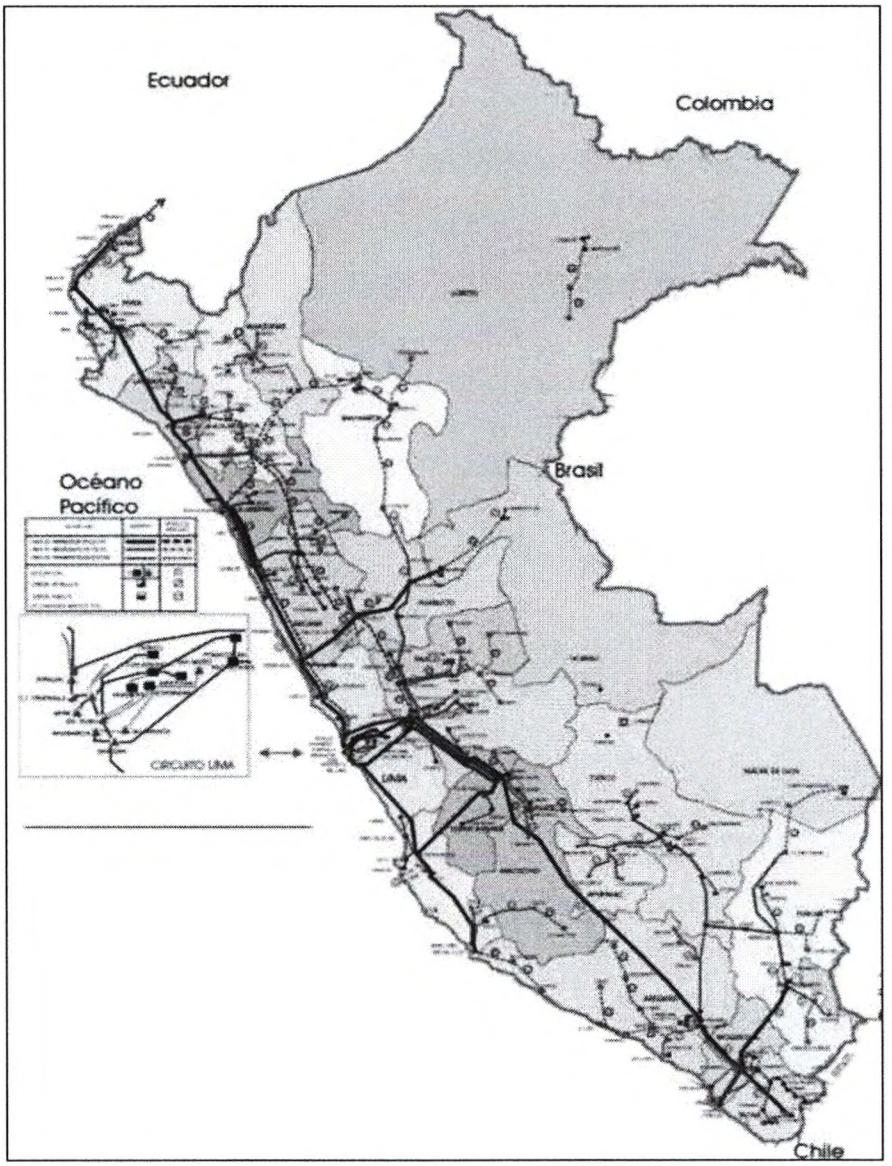

A esto tenemos que agregar, que la pobreza en el Perú, según el último estudio del INEI ha retrocedido más de 10 años, con 9 780 000 habitantes que representa el 29% de la población se encuentra en situación de pobreza, y que además 1 922 000 se encuentran en situación de extrema pobreza al tener ingresos mensuales que no superan los S/ 251.00 que es el valor de una canasta básica alimentaria que incluye productos más consumidos como arroz, pollo, huevos, etc., y la cifra lejos de reducir, en los últimos cinco años se ha visto incrementado con 3 290 000 pobres. Esto significa que de cada 10 personas, 3 no tienen acceso a los servicios de agua, energía eléctrica y al saneamiento, mientras que en Loreto y Ucayali de cada 10 habitantes 6 a 7 personas no disponen del servicio de energía eléctrica, lo que evidencia la necesidad de que la infraestructura del servicio de energía eléctrica sea declarada en emergencia para que las entidades competentes como el Ministerio de Energía y Minas, y la empresa concesionaria que brinda este servicio público, empiecen a formular los proyectos de inversión viables y compatibles social y ambientalmente.

El Tribunal Constitucional en el fundamento 11 de la Sentencia recaída en el expediente 0090-2004-AA/TC, ha señalado que la connotación del término "interés público", tiene que ver con todo aquello que beneficie a todos, es decir que es equivalente a interés general de la comunidad, que simultáneamente es un principio político de la organización estatal y un concepto jurídico que opera como una proposición ético-política fundamental que informa todas las decisiones gubernamentales. En tal sentido, el Congreso de la República tiene competencia aprobar leyes de carácter declarativo en respuesta al interés general de la población del departamento de Loreto, con la finalidad de llamar la atención a los tres niveles de gobierno, para que se preocupen y

atiendan las demandas insatisfechas de la población en situación de vulnerabilidad que requiere del servicio público de energía eléctrica, para promover su desarrollo socio económico, y sumado a ello, las constantes interrupciones del servicio en las localidades donde el concesionario Electro Oriente S.A. deberá realizar inversiones en materia de infraestructura del servicio público de energía eléctrica para mejorar las condiciones de calidad de vida de la población.

Población Beneficiaria de Loreto

Provincia	Hombres	Mujeres	Total
Maynas	302 198	291 491	593 689
Alto Amazonas	86 180	81 733	167 913
Loreto	48 806	44 161	92 967
Requena	43 826	39 423	83 249
Ucayali	42 692	38 184	80 876
Mariscal Ramón Castilla	47 145	41 978	89 123
Datem del Marañón	47 447	44 805	92 252
Putumayo	6 297	5 464	11 761
Total de beneficiarios directos	**308 495**	**296 955**	**1 211 830**

Fuente: https://portales.reniec.gob.pe/web/estadistica/identificada

La población identificada como beneficiaria directa e indirectamente con la declaratoria en emergencia de la infraestructura y el servicio público de energía eléctrica del departamento de Loreto, es de 1 211 830 habitantes de las ocho provincias del departamento de Loreto, conforme al reporte del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, identificado al 31 de diciembre del 2023.

II. BASE LEGAL:

- Constitución Política del Perú
- Reglamento del Congreso de la República.

- Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas
- Ley N° 27332, Ley marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos.
- Ley N° 26734, que crea el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía – OSINERGMIN.
- Ley N° 28832, Ley para asegurar el desarrollo eficiente de la generación eléctrica.
- Decreto Ley N° 25844, Ley de concesiones eléctricas.
- D.S. N° 031-2007-EM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas.

Por consiguiente, el departamento de Loreto requiere de un marco legal acorde a su realidad geográfica, extensión territorial de sus distritos, y bajo los principios de solidaridad, que permita la reactivación económica y desarrollo sostenible de la población que se encuentra en situación de vulnerabilidad, al no contar con la conectividad terrestre y el alto costo de vida, y la escasez de recursos financieros, no permite la atención de las justas demandas de la población que carece de los servicios públicos de salud, educación, saneamiento básico, energía eléctrica, internet y demás servicios.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no irroga gasto adicional al erario nacional, dado que es de carácter declarativo para llamar la atención a los tres niveles de gobierno en salvaguarda del interés general de la población que demanda su derecho de acceso al servició de energía eléctrica, con la finalidad de acrecentar el nivel de calidad de vida. El servicio de energía eléctrica consigo lleva el servicio del internet para la mejorar de la calidad de servicios de salud y educación, que son fundamentales directa e indirectamente para la vida de 1 211 830 habitantes de las ocho provincias del departamento de Loreto, considerando que el sistema del servicio eléctrico es deficiente, además de la falta de infraestructura.

IV. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa tiene concordancia con la normatividad legal vigente, y su entrada en vigencia no contraviene ninguna norma; y desde el punto de vista de

interés general, es positivo para el desarrollo socio económico de la población de Loreto que accede al servicio público de energía eléctrica en condiciones deficientes.

V. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa tiene relación con las siguientes Políticas de Estado: **Octava**: Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú; **Décima**: Reducción de la pobreza, dado que el Estado se compromete a la lucha contra la pobreza y la reducción de la desigualdad social, aplicando políticas integrales para garantizar la igualdad de oportunidades económicos, sociales, políticas y de interacción social, con mayor énfasis para la población en situación de pobreza; **Décima Primera:** Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación, en especial hacia las personas integrantes de comunidades étnicas; **Décima Sétima:** Afirmación de la economía social de mercado, que conlleva el papel insustituible del Estado; **Décima Octava:** Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica; **Vigésima Primera:** Desarrollo en infraestructura y vivienda para hacer al país más competitivo, permitir su desarrollo sostenible; y **Vigésima Cuarta:** Afirmación de un Estado eficiente y transparente al servicio de las personas y de sus derechos.